



referidas ^{tas} y ^{con}onómicas, habiéndose de-
clarado inabordable las cantidades que apa-
recen en dichas relaciones por las razones
que se expresan en las Causas correspondien-
tes de las mismas.

En su consecuencia y cumpliendo lo dispu-
sto en el párrafo quinto del artículo 36, mandó
exponer al público el anterior acuerdo por
espacio de cinco días y anunciarlo por los
medios de costumbre en la localidad.

Acto seguido se dio cuenta por vía del Secre-
tario de la relación de deudores por el Impuesto
de Consumos de esta Villa que se hallan en
duplicado por el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de mil
ochocientos ochenta y nueve al noventa para
que se calificaran en particular cobrables e
inaborables los que aparecen en la citada
relación de deudores y la Corporación del
pueblo de llamar auténticos a la vista
y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo
28 y siguientes de la Instrucción de 12 de Mayo
de 1888, acordó la misma declarar inabora-
bles las cantidades por que aparecen en dis-
cubierta los deudores comprendidos en la
relación que encabeza dicho expediente y
excepto los marcados con los números del

